

SR. DR. HERNÁN SALGADO

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REF: Causa No. 5-21-TI

Abogado Pablo Fajardo Mendoza, con matrícula No. 21-2004-01, Abogado Julio Marcelo Prieto, con matrícula 17-2005-58, y Pablo Iturralde, representante del Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), comparecemos con este **PEDIDO DE RECUSACIÓN contra de la señora jueza constitucional TERESA NUQUES**, al amparo el artículo 175 y 176, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La causa No. 5-21-TI, Tratado Internacional, inicia por pedido del Abg. Fabián Pozo Neira, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, solicita a esta Corte Constitucional emitir el dictamen correspondiente de acuerdo a los artículos 107(1) y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto de una eventual ratificación del sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados de 1965 (en adelante, "Convenio CIADI", o "CIADI"). Los firmantes comparecemos ante usted para presentar la siguiente RECUSACIÓN, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

1. Legitimación activa:

De acuerdo con el artículo 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las juezas o jueces de la Corte Constitucional deben excusarse de manera obligatoria cuando se verifique alguna de las causales de excusa obligatoria establecidas en el artículo 175 ibídem, "en caso de no hacerlo, cualquiera de **los intervinientes** en el proceso constitucional podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional la recusación".

De acuerdo con el Auto de 13 de septiembre de 2019, emitido dentro de la causa 0009-19-CP, suscrito por usted, en calidad de Presidente de la Corte Constitucional, se determinó que con la frase "los intervinientes" se incluyen no sólo a las partes procesales sino a quienes intervinieren en el proceso, incluso en calidad de *amicus curiae*.

Consta en el proceso principal nuestro escrito de *amicus curiae*, lo cual justifica nuestra calidad de sujetos intervinientes en el proceso, y por tanto nuestra legitimación activa en la presente solicitud de recusación.

2. Fundamentación:

Recusamos a la señora magistrada Teresa Nuques por tener interés indirecto en el proceso, de acuerdo con el artículo 176, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: "(t)ener ella o él, su cónyuge o conviviente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

De acuerdo con su Auto de 13 de septiembre de 2019, emitido dentro de la causa 0009-19-CP, se define al "interés indirecto" como:

a) "constituido por todos aquellos supuestos en los que existiendo un interés por parte del juez éste no sea directo", por lo que "se materializaría en el juzgador por aquel beneficio o perjuicio que, respecto de un tercero, provocaría determinada resolución jurisdiccional".

b) se indican como especies del género "interés indirecto" a las "...valoraciones personales y subjetivas del juez, (que) sean susceptibles de provocar el menoscabo a su imparcialidad en determinados casos" que, por ejemplo, evidencien "(...) que el juez constitucional ha tomado una posición personal respecto de un problema jurídico que se discute actualmente en la Corte Constitucional y lo ha abordado a través de criterios distintos al análisis académico".

c) se cita como base jurídica al Caso Palamara Iribarne Vs. Chile decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que dictaminó a través de Sentencia de 22 de noviembre de 2005:

"146. La imparcialidad del tribunal implica que sus integrantes no tengan un interés directo, **una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes** y que no se encuentren involucrados en la controversia.

147. El juez o tribunal debe separarse de una causa sometida a su conocimiento cuando exista algún motivo o duda que vaya en desmedro de la integridad del tribunal como un órgano imparcial. En aras de salvaguardar **la administración de justicia se debe asegurar que el juez se encuentre libre de todo prejuicio** y que no exista temor alguno que ponga en duda el ejercicio de las funciones jurisdiccionales."

d) en consecuencia, la recusación busca prevenir que el juez constitucional que conoce una causa pueda tener un interés indirecto en el proceso, que consiste, entre otros, en los casos en los que un juez tenga una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes, o que no se encuentre libre de prejuicio.

Sobre esta base, en el caso concreto de la presente causa No. 5-21-TI, la jueza Teresa Nuques ha revelado y adelantado abiertamente su postura respecto del objeto de la causa, a través de una serie de afirmaciones proferidas en una intervención suya ante la Asamblea Nacional en su calidad de Directora de la Cámara de Arbitraje de Guayaquil, el pasado 12 de junio de 2018.

Las afirmaciones fueron:

1. "Un tratado bilateral de inversiones (...) más allá de un instrumento jurídico es un instrumento de desarrollo económico porque propende al desarrollo del Estado"
2. "los inversionistas cuando van a invertir en un Estado buscan dos cosas: reglas claras y seguridad jurídica (...) una primera seguridad que va dirigida a un trato justo y equitativo al momento que decida arriesgar su patrimonio en otro Estado (...) pero como nosotros sabemos eso puede generar ciertas preocupaciones a un inversionista, y ¿cuáles son esas preocupaciones, principalmente? Que va a ocurrir en el caso en que exista un conflicto de cualquier naturaleza que gire en torno de la inversión que ha realizado, y para esto, estos tratados o convenios bilaterales de inversión van a establecer una serie de cláusulas que van a ser útiles para el desarrollo de la inversión. **Y dentro de esas cláusulas va a tener una cláusula de solución de conflictos.**
3. (...) Una de las dudas principales es quien va a juzgar, o quien va a tomar una decisión al momento que un conflicto se presente, **y para ello se prefieren cortes imparciales, independientes que puedan decidir, y esas cortes internacionales, imparciales e independientes son principalmente cortes arbitrales de corte internacional**
4. ¿Por qué son importantes? en los convenios bilaterales de inversión va incluida una cláusula de solución de conflictos que le abre una posibilidad no solo al inversionista extranjero, sino que le abre una posibilidad al Estado. ¿Cuál es esa posibilidad? poder diseñar las reglas de jurisdicción de fondo que sean acordes a su controversia.

(Transcripción propia hecha del video original adjunto en formato digital)

Estas afirmaciones, no tienen contenido académico, ni fueron proferidas en el ejercicio de su rol como profesora universitaria sino en representación de un órgano gremial: la Cámara de Comercio de Guayaquil por lo que su contenido no está cubierto por los parámetros establecidos en la resolución de recusación en la causa No. 0011-18-CN

Al respecto, su Auto de 13 de septiembre de 2019, emitido dentro de la causa 0009-19-CP estableció que: "...es necesario comprender que los criterios académicos son el resultado del análisis y discernimiento en el campo de los estudios y la investigación jurídica, que llevan a cabo los docentes e investigadores en el área del Derecho. En otras palabras, para que determinado contenido sea considerado académico debe enfocar su objeto de estudio desde una perspectiva técnico- jurídica. No se puede pretender que todo criterio expresado por un académico sea catalogado como una visión producto del análisis y discernimiento en el campo de los estudios, pues dependerá del contenido de sus declaraciones".

Precisamente, las afirmaciones de la Dra Nuques dan cuenta de una posición ideológica tomada respecto del arbitraje de inversión, que denota un prejuicio respecto de la conveniencia de estos foros jurisdiccionales, y que por tanto indican una preferencia preconcebida hacía una resolución de la causa en el sentido de facilitar la ratificación del Convenio CIADI sin la participación democrática y deliberativa de la Asamblea Nacional.

Además, esta toma de posición previa de la Dra Nuques se ve reforzada por su trayectoria profesional: de manera previa a su designación como magistrada ejerció no solo como directora del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, sino que además fue la responsable de la Oficina de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, lo que da cuenta de que sus fuentes de ingresos y su área de especialización laboral ha estado vinculada con el arbitraje nacional e internacional configurando un grave riesgo de sesgo a favor de estas instancias, lo que es ratificado por la intervención que transcribimos más arriba.

3. Petición

De acuerdo con los argumentos expuestos y la prueba adjunta, la jueza Nuques incurre en la causal de excusa obligatoria establecida en el artículo 175 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por tener interés directo o indirecto en el proceso, lo cual impide contar con un juez imparcial, garantía prevista en el artículo 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República, y considerando que la señora Jueza no se ha excusado con base en lo establecido en el artículo 176 de la LOGJCC, solicitamos respetuosamente, señor Presidente, que se tramite y acepte la presente recusación.

Firmamos en nuestro propio nombre y Pablo Iturralde en representación del CDES.

Pablo Fajardo Mendoza
21-2004-01

Julio Marcelo Prieto
17-2005-58
1713191573



Pablo José Iturralde Ruiz
Cédula: 1719943779
Coordinado General del Centro de Derechos Económicos y Sociales - CDES